



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7827

Exptes. 90-22.565/14

Sancionado el día 10/07/2014. Promulgado el día 30/07/2014.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.355, del día 01 de agosto de 2014.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 9.200, del departamento Rosario de Lerma, para ser adjudicado en venta a los postulantes del complejo habitacional de 104 viviendas del año 1986.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar, por sí o por terceros, la mensura y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3°.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, adjudíquese en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente ser postulantes del complejo habitacional mencionado o sucesores o cesionarios de aquellos.

Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a los efectos de verificar que los adjudicatarios del artículo 1°, cumplan las condiciones de la presente.

Además realizará el censo de las compras parciales o totales que hubieren realizado los beneficiarios a fin de deducirlos del monto indemnizatorio al expropiado y del valor de venta a los adjudicatarios.

Los inmuebles referidos en el artículo 1°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y retribuciones.

Art. 4°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se dejarán especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia, Ley 14.394.

Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

Godoy - Lapad - Corregidor - López Mirau

Salta, 30 de Julio de 2014

DECRETO N° 2266

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia N° 7827, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Simón Padrós